



# Procedimiento judicial de protección de derechos de personas mayores

Comentarios al proyecto de ley Boletín N° 15.563-35

## Autores

Paola Truffello G.  
[ptruffello@bcn.cl](mailto:ptruffello@bcn.cl)

Pedro S. Guerra A.  
[pguerra@bcn.cl](mailto:pguerra@bcn.cl)  
(56) 32 226 3903

N° SUP: 139866

## Comisión

Elaborado para la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados, en el marco de la discusión del proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, para establecer un procedimiento especial de protección para personas mayores (Boletín N° 15.563-35).

## Resumen

El documento ofrece un resumen de los principales aspectos del proyecto de ley Boletín 15.563-35, actualmente en discusión en la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados, que modifica la Ley N°19.968 sobre Tribunales de Familia y la Ley N°19.928 que creó el Servicio Nacional de Adulto Mayor (SENAMA). Esta propuesta de reforma busca, fundamentalmente, introducir normas de procedimiento especiales para la disposición jurisdiccional de medidas de protección para personas adultas mayores de la cuarta edad.

En general se identifica una intención de avanzar en la protección de los derechos del grupo de población del adulto mayor para adecuar la legislación interna a las exigencias de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Chile el año 2017. En ese marco, se advierte la necesidad de revisar algunas disposiciones de la iniciativa a la luz de los principios del derecho internacional de los derechos humanos, en especial de las personas mayores, reconocidas en la citada Convención, particularmente en aquellas que pueden afectar el pleno ejercicio de la capacidad jurídica de las personas mayores.

El marco normativo en el que se inserta el proyecto se relaciona con varios otros cuerpos legales. Las principales reformas que propone amplían la competencia de los Tribunales de Familia, establecen un mecanismo de representación letrada de los adultos mayores y procedimentaliza la protección de ese grupo, más allá del contexto de violencia intrafamiliar, actualmente vigente. No obstante, su articulado es susceptible de varias mejoras posibles, que se sistematizan a partir de las opiniones emitidas por la Corte Suprema de Justicia y la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas, y de los informes que estos organismos han emitido en el curso de la tramitación del proyecto.

**Tabla de contenido**

Introducción .....	2
I. Resumen de los principales aspectos del proyecto de ley .....	2
II. Ámbito normativo en que incide el proyecto de ley.....	4
III. Comentarios al proyecto.....	6
Referencias.....	10

**Introducción**

A solicitud de la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados, este informe aborda algunos aspectos del proyecto de ley iniciado en moción parlamentaria que modifica la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, estableciendo un procedimiento especial de protección para las personas mayores, Boletín N°15.563-35. El proyecto se encuentra, a diciembre de 2023, en su primer trámite constitucional, en discusión en la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputadas y Diputados.

El documento se organiza de la siguiente forma. Una primera parte ofrece un resumen de los principales tópicos que regula el proyecto de ley. Una segunda parte sitúa al proyecto de ley en un contexto normativo más amplio, de forma de identificar en qué ámbitos normativos tendrían incidencia las normas que propone. Finalmente, una tercera parte se enfoca en las consideraciones que la Corte Suprema de Justicia y la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas de Chile han ventilado durante la discusión legislativa de este proyecto de ley.

**I. Resumen de los principales aspectos del proyecto de ley****1. Idea matriz, principales antecedentes y fundamentos**

El Boletín N° 15.563-35 tiene como su idea matriz modificar la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, para permitir la solicitud de medidas de protección para una persona mayor de la cuarta edad<sup>1</sup>, esto es, mayor de 80 años, cuando se encuentren amenazados o vulnerados en sus derechos.

En sus antecedentes, la iniciativa plantea la necesidad de contar con un procedimiento judicial especial para la protección de los derechos de las personas mayores, en el que se permita decretar a su favor medidas cautelares especiales en caso de vulneración o amenaza de sus derechos, en términos similares al establecido en la Ley de Tribunales de Familia (Título IV, Párrafo Primero) para la aplicación de medidas de protección de los derechos de niños, niñas o adolescentes (NNA). Se afirma que, en la mayoría de los casos, dichas vulneraciones se ingresan al sistema judicial como violencia intrafamiliar,

<sup>1</sup> La Ley N° 21.144 incorporó a la Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor para el concepto de “adulto mayor de la cuarta edad” a la persona que ha cumplido 80 años.

lo que conllevaría una connotación negativa y una inhibición de denuncia de las personas mayores para no perjudicar a sus familiares, así como, por los costos asociados a la contratación de representación judicial.

Por su parte, el proyecto de ley considera especialmente como parte de sus fundamentos, la ratificación por Chile, el año 2017, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIDHPM). En especial, cita sus artículos 9 y 12 que definen la violencia contra el adulto mayor, reconocen su derecho a desarrollarse en entornos libres de violencia y maltrato, y establecen compromisos estatales para efectivizar los derechos y libertades reconocidos en la CIDHPM, entre ellos, medidas legislativas.

Asimismo, la iniciativa se refiere a la Ley N° 21.144 que modificó la Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), incorporando el concepto de adultos mayores de la cuarta edad, como destinatarios de las modificaciones legales que propone.

## **2. Modificaciones legales propuestas**

El proyecto de ley modifica dos cuerpos legales: la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, para ampliar su competencia y crear un nuevo procedimiento especial de protección de derechos de la persona mayor de la cuarta edad, y la Ley N° 19.828, que crea el SENAMA, para modificar su objeto. A continuación, se ofrece un análisis de ambos grupos de reformas propuestas:

### **2.1. Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia**

#### **a. Amplía la competencia de los Tribunales de Familia**

Se incorpora al artículo 8 N° 7 la facultad de los Tribunales de Familia de conocer y resolver “todos los asuntos en que aparezcan personas mayores de la cuarta edad gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección”.

#### **b. Otorga representación jurídica**

Se modifica el artículo 19<sup>2</sup> para disponer que cuando aparezcan involucrados intereses de personas mayores de la cuarta edad que carezcan de representación o bien, ésta sea independiente o contradictoria con quien la detenta, el juez deba designar a un abogado perteneciente a la respectiva Corporación de Asistencia Judicial o a cualquier institución pública o privada que se dedique a la defensa, promoción o protección de sus derechos.

#### **c. Crea un nuevo procedimiento especial**

---

<sup>2</sup> Como se indica más adelante, en esta materia parece necesario revisar la referencia al inciso del artículo 19 que se pretende modificar.

Se incorpora un párrafo nuevo (Primero Bis) al Título IV para crear el procedimiento especial nuevo, sobre aplicación judicial de medidas para la protección de los derechos de las personas mayores de la cuarta edad, cuando éstos se encontraren amenazados y vulnerados. En lo no previsto en el párrafo nuevo que crea la iniciativa, se considera la aplicación subsidiaria del procedimiento especial contenido en el Párrafo Primero del Título IV de la Ley N° 19.968, sobre aplicación judicial de medidas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento puede iniciarse de oficio o a petición de parte, entre quienes se considera a la persona mayor, su representante legal, el director del establecimiento de larga estadía al que asista, profesionales de la salud en los servicios en que se atienda, o cualquier persona bastando la sola petición de protección.

Se establece un listado taxativo de medidas cautelares especiales, las que pueden dictarse de oficio o a petición de cualquier persona y corresponde al siguiente:

- En casos de urgencia, confiar su cuidado a una persona o familia, de preferencia los parientes consanguíneos u otras personas con las que tenga relación de confianza;
- Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común;
- Frente a una amenaza a la vida o salud de la persona mayor, decretar su internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda;
- Decretar el ingreso de la persona mayor a un programa de Establecimiento de Larga Estadía (ELEAM) para personas mayores, por el tiempo estrictamente indispensable;
- Disponer la asistencia del cónyuge, hijos, hermanos, nietos, sobrinos u otros convivientes a programas de buen trato para personas mayores;
- Prohibir o limitar la concurrencia de ofensores a lugares donde permanezca, visite o concurra habitualmente la persona mayor.

## **2.2. Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional de Adulto Mayor (SENAMA)**

Se amplía el objeto del SENAMA para incorporar la promoción y protección de los derechos de las personas mayores (no sólo ante el abandono e indigencia) con el objeto de contribuir a su inclusión y participación en la sociedad (y no solo su integración).

Asimismo, se agrega dentro del propósito del SENAMA la prevención de la vulneración de los derechos de las personas mayores, así como el restablecimiento de los mismos.

## **II. Ámbito normativo en que incide el proyecto de ley**

---

El proyecto de ley, como se señaló, modifica la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia y la Ley N° 19.828 del SENAMA. Analizado el contenido de los cambios que propone, se observa que incide también en otros cuerpos normativos, algunos de los cuales se indican a continuación:

### **1. Internación no voluntaria**

La iniciativa propone medidas cautelares especiales que implican la restricción del derecho constitucional a la libertad personal de las personas mayores de la cuarta edad, como por ejemplo, decretar su internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado o bien su ingreso a un ELEM.

La formulación de dicha propuesta debe revisarse dentro del marco constitucional y a la luz de la Ley N° 21.331 de Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental que reguló, entre otras materias, la hospitalización no voluntaria de personas con discapacidad. Esta procede siempre que se cumplan determinados requisitos legales, entre ellos que la hospitalización sea recomendado por dos profesionales, entre ellos un médico cirujano (artículo 13.1). La Ley de Salud Mental tiene por finalidad reconocer y proteger los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental<sup>3</sup> o discapacidad psíquica o intelectual<sup>4</sup>, en especial, su derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, al cuidado sanitario y a la inclusión social y laboral (artículo 1).

## **2. Capacidad jurídica**

Las personas mayores, así como las personas con discapacidad, gozan de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, en igualdad de condiciones. Para garantizar su debido ejercicio los Estados deben establecer acceso a sistemas de apoyo y salvaguardas fundadas en el respeto de sus derechos, voluntad y preferencias. Así lo dispone el artículo 12 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y el artículo 30 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ambas ratificadas por Chile.

Las disposiciones del proyecto que limita la plena capacidad para tomar decisiones de las personas mayores de la cuarta edad, tales como ordenar su internación, designar representación jurídica o decretar medidas cautelares de oficio, deben revisarse a la luz del estándar internacional ya referido.

## **3. Medidas cautelares propias de VIF**

Las medidas relacionadas con la prohibición o limitación de la presencia del agresor en el hogar que comparte con la persona mayor o de su concurrencia a los lugares que ésta frecuenta, se vincula directamente con las medidas cautelares que el Juez de Familia puede decretar para la protección de víctimas de violencia intrafamiliar, en el procedimiento regulado en el Párrafo Segundo de la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia en relación a la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar.

---

<sup>3</sup> Para los efectos de la Ley N° 21.331 se entenderá por enfermedad o trastorno mental “una condición mórbida que presente una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento de la mente, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente” (artículo 2).

<sup>4</sup> Para los efectos de la Ley N° 21.331 se entenderá por persona con discapacidad psíquica o intelectual “aquella que, teniendo una o más deficiencias, sea por causas psíquicas o intelectuales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (artículo 2).

Al respecto, debe considerarse que la Ley N° 20.066 de violencia intrafamiliar considera como sujeto pasivo de violencia, (maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica) a la persona adulto mayor que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar (artículo 5).

#### **4. Otras normativas relacionadas con la iniciativa**

Dentro del marco normativo en el que se encuadra la iniciativa destaca también la Ley N° 21.013 que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, entre ellas las personas adultas mayores.

Esta ley sanciona con prisión a quien comete el delito de maltrato corporal relevante o de sometimiento a trato degradante a personas adultas mayores, entre otros sujetos pasivos. Asimismo, considera como un tipo penal agravado, si el sujeto que maltrata o no impide el maltrato debiendo hacerlo, tiene un deber especial de cuidado o protección respecto de la víctima.

### **III. Comentarios al proyecto**

---

El presente acápite sistematiza las opiniones que se han remitido a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad, en lo que lleva de discusión el proyecto de ley a diciembre de 2023.

#### **1. Informe de la Corte Suprema de Justicia**

La opinión de la Corte Suprema consta en el informe acompañado con fecha 26 de enero de 2023, mediante Oficio N°27-2023<sup>5</sup> El informe llama la atención sobre los siguientes aspectos valiosos del proyecto de ley:

- Se considera favorable la intención de otorgar un ámbito de protección judicial más amplio a los adultos mayores, atendida la especial situación de vulnerabilidad de ese grupo<sup>6</sup>.
- Se considera acertado situar la competencia para dichas medidas en la judicatura de familia, actualmente llamada a aplicar medidas de protección de personas mayores en el contexto del procedimiento especial de violencia intrafamiliar que contiene la Ley N°19.968, dada la experiencia con que cuentan esos tribunales<sup>7</sup>.
- Se considera favorable el objetivo del proyecto en cuanto a establecer una regla que otorgue al juez la potestad de designar curador *ad litem* de las personas mayores, dadas las dificultades que estas podría encontrar para acceder a representación letrada<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Corte Suprema, 2023.

<sup>6</sup> Corte Suprema, 2023: 3.

<sup>7</sup> Corte Suprema, 2023: 3.

<sup>8</sup> Corte Suprema, 2023: 5.

- Se considera favorable la norma que se propone en la incorporación del artículo 80 quater a la Ley N° 19.968, que permite que el procedimiento de protección dé inicio a través del requerimiento de cualquier persona, sin necesidad de cumplir con ninguna formalidad y bastando la sola petición de protección.

Asimismo, la Corte ofrece algunas consideraciones para el perfeccionamiento del proyecto, que se sintetizan a continuación:

- De la redacción de la norma propuesta en el artículo 1 del proyecto, la Corte indica que se supondría una limitación del espectro de protección sólo al grupo que componen las personas de la cuarta edad, no explicándose las razones de esta limitación. Se considera por la Corte que una persona cercana a esa edad bien podría encontrarse bajo situaciones de maltrato o amenaza de sus derechos<sup>9</sup>. No obstante la redacción de precepto hace que el mecanismo termine “limitándose a sólo una pequeña fracción de la población que podría requerir protección.”<sup>10</sup> Al respecto cabe comentar que la Ley N°21.144 de 2019 modificó la Ley N°19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) que tuvo por objeto introducir el concepto de cuarta edad, denominación que se aplica a quienes han cumplido 80 años. Igualmente debe destacarse que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, define en su artículo 2 a la persona mayor como

“Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.”

- Respecto de la modificación que el proyecto propone en su artículo 1 al artículo 19 de la Ley N°19.968, la Corte destaca que esta norma trata sobre la representación NNA en juicio mediante la figura del curador *ad litem* (incisos 1, 2, 3 y 4) y que además contiene una norma sobre legitimación activa para demandar alimentos para los descendientes del alimentario, según las reglas del artículo 332 del Código Civil. Dado que la propuesta consiste en añadir un inciso final al artículo 19 que comienza con la expresión “Misma situación...”, esta norma que propone quedaría referida a la parte del artículo 19 que se refiere a la legitimación activa “lo que no pareciera ser el objetivo de la iniciativa”<sup>11</sup>. Ello resulta más evidente, cuando se verifica que el objetivo de la norma que se propone es garantizar la adecuada representación profesional de las personas mayores en juicio.
- En cuanto a la incorporación de un nuevo procedimiento al Título IV (procedimientos especiales), mediante la introducción de un nuevo párrafo primero bis, artículos 80 ter y siguientes la Corte indica que el procedimiento propuesto por el proyecto en el artículo 80 ter alude a medidas de protección jurisdiccional tendientes a la protección de los derechos de las personas mayores de

<sup>9</sup> Corte Suprema, 2023: 4.

<sup>10</sup> Corte Suprema, 2023: 4.

<sup>11</sup> Corte Suprema, 2023:4.

la cuarta edad. No obstante, no se indica a qué medidas específicas se refiere, ni qué cuerpo legal las regularía<sup>12</sup>. En este sentido, si bien el procedimiento se asimila al que contiene el artículo 68 de la Ley N°19.968, para la aplicación de medidas de protección a NNA, lo cierto es que esta última norma remite a medidas de protección específicas que se contienen, para el caso, en la Ley N°21.430 sobre garantías de la infancia.

La norma que se propone, para la Corte, “deja pendiente resolver cuáles serían las medidas que tienden a la protección de los derechos de los adultos de la cuarta edad que serían aplicables mediante el procedimiento propuesto (...).”<sup>13</sup>. Ello dado que las medidas que contempla la Ley N°19.968 que serían aplicables a este grupo, sólo dicen relación con las situaciones de violencia intrafamiliar, que poseen su propia regulación.

- En la misma lógica, la Corte estima que no parece adecuado que se considere la aplicación supletoria del procedimiento de medidas de protección de NNA que contempla el Título IV de la ley. Ello porque ese procedimiento gira en torno a necesidades de protección particulares de ese grupo y salvaguardas procedimentales “que no necesariamente coincidirán con aquellas de los adultos mayores de la cuarta edad.”<sup>14</sup>.

## **2. Informe a de la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas de Chile.**

La opinión de la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas de Chile (en adelante la Asociación) consta en el informe de fecha 24 de octubre de 2023. Esta opinión se resume en lo sucesivo y se sistematiza de la manera siguiente:

En cuanto a los aspectos positivos la Asociación destaca que el proyecto va en la línea del desarrollo de políticas que efectivicen los derechos que contiene la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, ratificada en 2017 por Chile. Sobre este punto, la Asociación advierte la necesidad de incluir cambios estructurales que sobrepasan el enfoque centrado sólo en los procesos judiciales. Para ello destaca la necesidad de evaluar las barreras de acceso a la justicia que afectan a las personas mayores y el apoyo técnico institucional que se requiere.

Sobre el articulado propuesto, la Asociación considera positiva la forma de inicio del procedimiento del artículo 80 quater, advirtiendo en todo caso de la necesidad de capacitación de las entidades policiales, de salud y de protección que puedan estar involucradas.

En cuanto a los aspectos que pueden ser mejorados en el proyecto, la Asociación indica los siguientes:

- Dado que se trata de un proyecto que entrega nuevas competencias a los Tribunales de Familia, la Asociación estima que se trata de una ley de naturaleza orgánica que requiere de quorum

---

<sup>12</sup> Corte Suprema, 2023:7.

<sup>13</sup> Corte Suprema, 2023:7.

<sup>14</sup> Corte Suprema, 2023:7.



calificado<sup>15</sup>. Asimismo, la propuesta implica la disposición de recursos para su correcta aplicación. De otro modo, “sólo cronificará el colapso del sistema, sin permitir atender las antiguas competencias, ni las nuevas con la premura y tiempos que estas requieren.”<sup>16</sup>. En esta misma línea, la Asociación releva la necesidad de estudiar seriamente y con datos la carga que el proyecto de ley trae para los Tribunales de Familia.

- La Asociación destaca además, la existencia de otros proyectos de reforma a las competencias y procedimientos de familia, que buscan concordarlos con la Ley N° 21.430, de modo de que la propuesta de ley debe ser analizada coherentemente con esas otras iniciativas. Alude a la incompatibilidad de aplicar a las personas mayores un procedimiento diseñado desde los intereses y características de NNA.
- La Asociación estima, al igual que la Corte Suprema, que el uso de la expresión “cuarta edad” alude a un grupo específico de la población. En ese sentido, establecer una categoría específica de adultos mayores (como sujeto de protección) “no guarda relación con los criterios establecidos por el Derecho Internacional y específicamente por los tratados internacionales de los que Chile es parte.”<sup>17</sup>. En ese sentido, el proyecto de ley en opinión de la Asociación presume una necesidad de protección a partir de los 80 años de edad, lo que carece de antecedentes objetivos a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, pues la edad no es per-se determinante de las condiciones de envejecimiento. De la misma forma, se corre riesgo de dejar fuera de la protección a los menores de 80 años.
- Se considera por la Asociación que la entrega de curaduría *ad litem* a las Corporaciones de Asistencia Judicial implica negarles autonomía a las personas mayores, que incluye el derecho a decidir quiénes serán sus representantes judiciales, sosteniendo un prejuicio de que carecen de esa autonomía sólo por alcanzar los 80 años.
- La entrega de esta función de representación a las Corporaciones de Asistencia Judicial se ve por la Asociación como problemática tanto por la carencia de recursos como por la falta de capacitación y de especialización. Se requiere, en su opinión, de un diseño institucional sistémico integrado por profesionales de distintas disciplinas que permita el abordaje multidisciplinario.
- En cuanto al procedimiento de aplicación subsidiaria, la Asociación estima que el procedimiento de protección de NNA posee principios formadores del procedimiento distintos de los que pueden requerirse para la protección de personas mayores. Se requiere, en opinión de la Asociación, de un procedimiento propio que remita de forma subsidiaria al procedimiento de aplicación general.
- En cuanto a las medidas de protección que propone el artículo 80 quinquies, la Asociación advierte que la intención de la modificación pareciera ser aplicar per se medidas de protección a personas mayores de la cuarta edad que por su edad pudieran, o no, estar privadas de razón, lo

---

<sup>15</sup> Asociación de Magistrados y Magistradas, 2023.

<sup>16</sup> Asociación de Magistrados y Magistradas, 2023.

<sup>17</sup> Asociación de Magistrados y Magistradas, 2023.

que podría ser contrario de las reglas de capacidad legal<sup>18</sup>. La protección, sostiene la Asociación, no puede implicar vulnerar la capacidad jurídica, lo que pareciera seguirse del tenor de la propuesta. Se requiere, entonces, asegurar un debido proceso para las medidas que se aplican de oficio, garantizando el ejercicio pleno de la capacidad legal y el derecho a tomar decisiones, con los apoyos que de requieran.

- En la misma línea, la Asociación advierte que las medidas que se apliquen deben estar en consonancia con las que disponen otros cuerpos legales como la Ley N°21.331 sobre el derecho de las personas a la salud mental. Esta, en su artículo 13, exige recomendaciones de facultativos para la internación no voluntaria, que no se contemplan en la propuesta del proyecto.

## Referencias

---

### Referencias generales

Proyecto de ley que modifica la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, estableciendo un procedimiento especial de protección para las personas mayores, boletín N°15.563-35. Disponible en <http://bcn.cl/3gnho> (diciembre, 2023).

Corte Suprema de Justicia (2023). Informe del proyecto de ley sobre procedimiento especial de protección para adultos mayores.

Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas del Poder Judicial de Chile (2023) Observaciones sobre proyecto de ley que modifica la Ley 19.968 que crea los tribunales de familia, para establecer un procedimiento especial de protección para las personas mayores.

### Referencias normativas

Decreto N°162 de 07 de octubre de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Disponible en <http://bcn.cl/3gnzr> (diciembre, 2023).

Decreto N° 201 de 2008 del Ministerio de Relaciones Internacionales que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Disponible en: <https://bcn.cl/2ho2o> (diciembre 2023).

Ley N° 21.331 del Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental. Disponible en: <https://bcn.cl/2p863> (diciembre 2023).

---

<sup>18</sup> Asociación de Magistrados y Magistradas, 2023.

Ley N° 21.144 que modificó la Ley N°19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor para establecer el concepto de cuarta edad. Disponible en <https://bcn.cl/2mpbs> (diciembre, 2023).

Ley N° 21.013 que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial. Disponible en: <https://bcn.cl/2kgro> (diciembre 2023).

Ley N° 20.066 establece ley de violencia Intrafamiliar. Disponible en: <https://bcn.cl/2f8ai> (diciembre 2023).

Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia. Disponible en <https://bcn.cl/2f6gg> (diciembre, 2023).

Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor. Disponible en: <https://bcn.cl/2fvi6> (diciembre 2023).

---

#### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)